

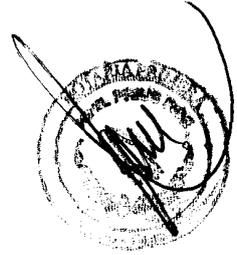


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

EGAS TAMAYO & ASOCIADOS CIA. LTDA.

CUANTIA: USD\$.1.000.00

DI 4 COPIAS

FMC

Escritura número doscientos sesenta y seis (No.266).-
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
• día diez de Febrero del dos mil tres, ante mí, DOCTOR
JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón,
comparecen las siguientes personas: PABLO MARCELO EGAS
VELASQUEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS;
ENRIQUE FRANCISCO EGAS VELASQUEZ, por sus propios y
personales derechos y, SALOMON EULOGIO TAMAYO LARA, por
sus propios y personales derechos. Los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de
Quito, Ecuador, legalmente capaces, a quienes de
conocer doy fe: en virtud de haberme exhibido sus

respectivas cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO) PABLO MARCELO EGAS VELASQUEZ; DOS) ENRIQUE FRANCISCO EGAS VELASQUEZ; y, TRES) SALOMON EULOGIO TAMAYO LARA.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, por lo tanto capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **▪ EGAS TAMAYO & ASOCIADOS CIA. LTDA.▪** . En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ▪ EGAS TAMAYO &**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000002

ASOCIADOS CIA. LTDA. La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los siguientes Estatutos.

PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO

PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- ■ EGAS TAMAYO & ASOCIADOS CIA. LTDA. ■, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones de los presentes Estatutos, en los que se le designara simplemente la «Compañía».

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de QUITO, Provincia de PICHINCHA, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) A la prestación de toda clase de servicios de asistencia, control y asesoría en los campos de contabilidad, auditoria, impuestos, informática, legal, económica, financiera, administración y más afines, ya sea para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; b) A la prestación de servicios de selección, administración y contratación de personal temporal u ocasional, o definitivo, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para todas las ramas de la

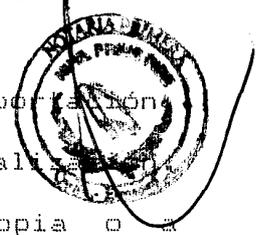
industria y el comercio en general; c) La prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesionales para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales, administración, contable, informática, impuestos, recursos humanos y más afines; d) Podrá intervenir directa o como mandante en la celebración de contratos de mantenimiento, administración, limpieza, portería y demás servicios relacionados conexamente con dichas actividades, ya sea para oficinas, empresas, locales comerciales, edificios públicos o privados; e) Podrá dedicarse a la organización de toda clase de eventos nacionales e internacionales; así como también los servicios de traducción simultánea, escritura y más actividades relacionadas conexamente; f) Se dedicara a brindar soluciones informáticas orientadas al área de software o programas de computadoras desarrollado por ésta, así como para otros fabricantes de los cuales se tenga representación; g) Podrá dedicarse al diseño y soporte técnico de sistemas computacionales en todas sus formas tratando de cubrir el mercado nacional y extranjero; h) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero, adquiriendo de igual forma tecnología diversa, así como la importación y exportación, comercialización, distribución y representación de sistemas informáticos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 000003



o computacionales; i) Se dedicará a la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera; camaroneros y más productos bioacuáticos, piscícolas; de la construcción y ferretería; artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica, artículos de bazar y perfumería; de productos de floricultura; artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la rama de la joyería y bisutería; de la industria automotriz, textil, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; equipos de computación, soluciones informáticas y de telecomunicaciones; de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos o no; instrumental médico y para laboratorio; comercio de la papelería y útiles de oficina; j) Podrá dedicarse a la compraventa, administración, anticresis, arrendamientos de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; k) Podrá

actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil. **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.1,000.00)**, divididos en **MIL (1.000)** participaciones sociales de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NOTARIA
PRIMERA**



transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-**

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de No Negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTICULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B)

Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Elegir, y remover, por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; D) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; E) Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; F) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; G) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías Codificada; J) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; K) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9999005



de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reservas, la distribución de utilidades. Las Segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-**

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con 8 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el 10% del Capital Social de la Compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos que se indique en su petición. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** La Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de socios

que representen más del cincuenta por ciento del Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda reunión, la que se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO: MAYORIA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. O mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta

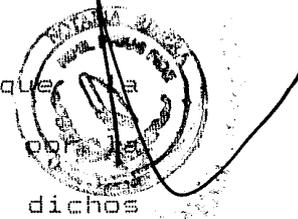


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **QUINTO: EL PRESIDENTE.**- **ARTICULO VIGÉSIMO : EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o

no y ejercerá sus funciones por el período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos; B) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; C) Supervigilar la ~~marcha~~ administrativa y financiera de la Compañía; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía en sus funciones por falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las facultadas dadas por la Ley; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **SEXTO: EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones **CINCO AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la

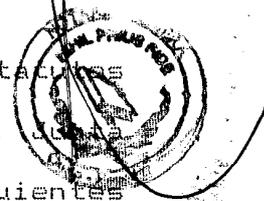


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. Le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio, relacionados con su fin social; H) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a lo que dispone el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías Codificada; J) Llevar los libros

sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Socios; K) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **SÉPTIMO : DE**

LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO

ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTICULO VIGÉSIMO

CUARTO: FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES.- La

fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO;**

EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objetivo. **OCTAVO:**

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

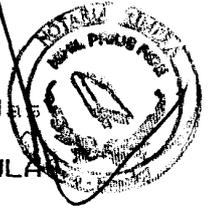
NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000008



la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA

CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera: - - - - -

<u>SOCIOS</u>	<u>CAPITAL SOCIAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO NUMERARIO</u>	<u>NUMERO PART. US \$ 1.00 C/U</u>
1. Marcelo Egas Velásquez	600.00	600.00	600
2. Enrique Egas Velásquez	200.00	200.00	200
3. Salomón Tamayo Lara	<u>200.00</u>	<u>200.00</u>	<u>200</u>
TOTALES	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	1,000

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los socios, pagando cada uno de ellos el 100% del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los socios fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario las demás cláusulas de

estilo necesarias para la plena y perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número tres mil doscientos sesenta. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

J. Egas

Sr. Pablo M. Egas Velásquez

C.C. No. 170798755-6

Enrique F. Egas

Sr. Enrique F. Egas Velásquez

C.C. No. 170720392-1

Calchón E. Telaya

Sr. Calchón E. Telaya Lara

C.C. No. 170011057-8

Uel

notario

Juan Oquendo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

0000009



No. Trámite: 1057672

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO

Fecha Reservación: 03/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1056347 EGAS TAMAYO Y ASOCIADOS CIA. LTDA
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **EGAS TAMAYO & ASOCIADOS CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/08/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000000016**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
TAMAYO LARA SALOMON EULOGIO	200
EGAS VELASQUEZ PABLO MARCELO	600
EGAS VELASQUEZ ENRIQUE FRANCISCO	200
<i>Total</i>	<u>1000</u>

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**EGAS TAMAYO & ASOCIADOS CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Febrero 7, 2003

FECHA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA 170720392-1
 EGAS VELAZQUEZ ENRIQUE FRANCISCO
 12 ABRIL 1972
 PICHINCHA PUEBLO NUEVO FALCÓN GUARANDA
 PICHINCHA PUEBLO NUEVO FALCÓN GUARANDA
 MONTEALEZ 62
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 187-0021
 NUMERO
 EGAS VELAZQUEZ ENRIQUE FRANCISCO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA VICENTINA
 PARROQUIA
 [Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA
 E31112218
 ABOGADO LAUREA BORAYA MONTENEGRO CAJANO
 SECUNDARIA ENDELCADO PARTICULAR
 SECUNDARIA
 MARIA E. VELAZQUEZ
 PUEBLO NUEVO FALCÓN GUARANDA
 157872810
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 1342508
 [Signature]

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 20 de Octubre del 2002.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentada
 en _____ Fojas: _____
 Quito a _____



10 FEB 2003
 [Signature]
 Dr. Jorge Michado Cavallos
 NOTARIO ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170011057-8

TAMAYO LARA SALOMON EULOGIO

17 MARZO 1.925

CARCHI / BOLIVAR / BOLIVAR

REG. CIVIL (01 3 046 00078

CARCHI / MONTUFAR

BONZAPET SUAREZ 25

Tamayo L.



EQUATORIANA *****

E333313242

CASADO MARILIA LOPEZ

SUPLENTE INDUSTRIAL

JOSE TAMAYO

NOVIENA APELLIDO DEL PADRE

AMADA LARA

QUITO 6/01/87

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

Lara Lopez G.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

5 - 0385
NUMERO

1700110578
CEDULA

TAMAYO LARA SALOMON EULOGIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentada
en: Fejas:

Quito a, 10 FEB 2003



[Signature]
Dr. Jorge *[Signature]* Covalllos
NOTARIO ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA ID 170798755-6
 EGAS VELASQUEZ PABLO MARCELO
 27 ABRIL 1.965
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07 1 145 05073
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 65

A. Gao



ECUATORIANA
 CASO SANDRA ELIZABETH
 SUPERIOR CONTADOR
 SEGUNDO EGAS
 HERMINIA VELASQUEZ
 QUITO 23/09/97
 03/09/2009

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188-0021
 NUMERO 1707987556
 CEDULA
 EGAS VELASQUEZ PABLO MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 LA VICENTINA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que me ha sido presentada
 concuerda con el original que me ha sido presentada.
 etc. Folios: _____

Quito, 10 FEB 2009



[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Michaleo Cevallos
 NOTARIO ABOGADO

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diez de Febrero
del dos mil tres.-



Jorge Machado Cevallos
Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

0000012

RAZON: Mediante Resolución No.03.Q.II.0746, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, el 25 de Febrero del 2003, se aprueba la constitución de la Compañía EGAS TAMAYO & ASOCIADOS CIA. LTDA., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz de constitución, otorgada en esta Notaría el 10 de Febrero del 2.003.-
Quito, a 5 de Marzo del 2003 .-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de Febrero del 2.003, bajo el número **692** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **EGAS TAMAYO & ASOCIADOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 10 de Febrero del 2.003, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **421**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07730**.- Quito, a diez de Marzo del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-